# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA –

Bogotá D.C., (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 2016 00141 00
Demandantes	KENIDE LOAYZA ROJAS Y OTROS
Demandado	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL
Asunto	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN - SA
Enlace	<u>11001334305920160014100 P</u>

## **ASUNTO**

Procede a resolver el Despacho el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

#### **ANTECEDENTES**

El 5 de diciembre de 2022 se profirió sentencia dentro del procesos de la referencia, providencia que fue notificada a través de mensaje de datos del 7 de diciembre de 2022.

A través de escrito remitido vía correo electrónico el 11 y 13 de enero de 2023, los apoderados de *la parte demandada y demandante* interpusieron y sustentaron, respetivamente, recursos de apelación contra la sentencia en cita.

# **CONSIDERA**

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

"Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

En concordancia con lo anterior, el artículo 247 del CPACA, -modificado por el artículo 67 de la Ley 2080- señala lo pertinente respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias, así:

- "Art. 247.- El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitara de acuerdo con el siguiente procedimiento:
- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad de profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

- 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.
- 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

Luego, con base en la norma en cita, y teniendo en cuenta que los recursos de apelación que nos ocupan se interpusieron contra la sentencia de primera instancia, y que los mismos fueron presentados y sustentados dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA, se **concederán**, para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, en el efecto **suspensivo**.

Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 243 y 247 del CPACA, se dispone remitir el expediente al superior.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## RESUELVE:

**PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo,** los recursos de apelación interpuestos por los *apoderados de la parte demandada y demandante*, contra la sentencia de primera instancia proferida el 5 de diciembre de 2022, de conformidad con las motivaciones expuestas.

**SEGUNDO.-** Por la Secretaría del Despacho, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

**TERCERO.- NOTIFICAR** la presente providencia a los siguientes correos electrónicos:

oficinabogota@condeabogados.com marcelaceballos@condeabogados.com notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ruthmariadelgadomaya@gmail.com

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES | JUEZ

Hen Gozan Pres

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C. – SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. <u>6</u> de fecha <u>10 de marzo de</u> <u>2023</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

